



TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1015-2023-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de marzo de 2023

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2602-2018-UNHEVAL, del 23.JUL.2018, se aprobó el REGLAMENTO POR COMPENSACIÓN CON ACTIVIDADES, POR EXONERACIONES DE DEUDA EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, que consta de 33 artículos, 07 disposiciones complementarias, y 03 disposiciones transitorias y finales;

Que la Directora General de Administración, con el Oficio N° 051-2023-UNHEVAL-DIGA, del 09.FEB.2023, dirigido a la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ante el pedido de exoneraciones de deudas de pago por pensión de enseñanza contraída con la Unheval por parte de los egresados, advierte la vigencia de la Resolución Consejo Universitario N° 2602-2018-UNHEVAL, del 23.JUL.2018; precisando que a la fecha se encuentra vigente;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Oficio N° 0117-2023-UNHEVAL/OAJ, del 15.FEB.2023, dirigido a la Directora General de Administración, señala que el REGLAMENTO POR COMPENSACIÓN CON ACTIVIDADES, POR EXONERACIONES DE DEUDA EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, viene a tener contradicciones en los artículos siguientes: **Primero.-** En el Art. 9° "Las exoneraciones y compensaciones por actividades (...)" Del artículo citado se denota el condicionamiento para la obtención de la resolución de exoneración, siendo que, en el estatuto de la Unheval en el artículo 349° literal bb) son derechos de los estudiantes "las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, (...)" siendo la exoneración un derecho atribuido a los egresados. **Segundo.-** En el artículo 23° "(...) y se pondrán en órdenes del titular del área, quien le asignara las actividades a realizar, guardando orden, puntualidad y respeto (...)". Contraviene la Ley General de Trabajo, el artículo 1° del Título Preliminar que establece: "La presente Ley regula las prestaciones personales, subordinadas y remuneradas de servicio, nacidas de un contrato verbal o escrito, cualquiera fuera la denominación o modalidad de este". **Tercero:** El artículo 31°, se debe tener en cuenta la actualización referente a la comisión de control y evaluación de Bienestar Universitario. **Cuarto.-** La Segunda Disposición complementaria, "Las actividades asignadas por la comisión de compensación con actividades por exoneraciones de deuda por situación económica precaria no representan un derecho laboral para el beneficiario";

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Dictamen Legal N° 116-2023-UNHEVAL-OAJ, del 28.FEB.2023, dirigido al Rector, amplía su opinión legal respecto a la aplicación del REGLAMENTO POR COMPENSACIÓN CON ACTIVIDADES, POR EXONERACIONES DE DEUDA EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores, informa lo siguiente:

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria del Perú
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4 Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Asamblea Universitaria.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

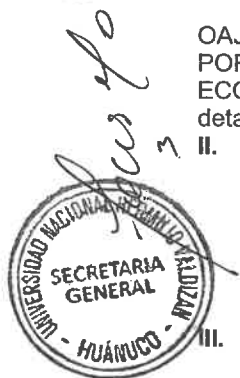
- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

"Artículo 18 Educación universitaria.

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas y públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Lo subrayado es nuestro.





III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1015-2023-UNHEVAL

-02-

3.2. Que, del numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativa deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con lo fines para los que le fueron conferidas."

3.3. Que, del numeral 3) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

"1.3 **Principio de impulso de oficio.**- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

3.4. Que, en el numeral 8.3 del artículo 8° de la Ley Universitaria se establece respecto a la aprobación de los reglamentos, lo siguiente:

"Artículo 8. **Autonomía universitaria**

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(...)

8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria".

3.5. Que, en el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria establece respecto a la aprobación de los reglamentos, lo siguiente:

"Artículo 59. **Atribuciones del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

(...)

59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

3.6. Que, en el artículo 1° de la Ley General de Trabajo señala respecto a los alcances de las prestaciones laborales:

"Art. 1: La presente Ley regula las prestaciones personales, subordinadas y remuneradas de servicio, nacidas de un contrato verbal o escrito, cualquiera fuera la denominación modalidad de este".

3.7. Que, luego de revisar los actuados se tiene que, el vigente REGLAMENTO POR COMPENSACIÓN CON ACTIVIDADES, POR EXONERACIONES DE DEUDA EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, viene sosteniendo contradicciones frente a normas de rango superior las mismas que devienen en una controversia jurídica, alejándose así del orden jerárquico de las normas, teniendo en cuenta que para resolver el presente caso en concreto respecto al conflicto de normas, se establecen doctrinas bajo tres principios fundamentales como son:

1. Se aplica con preferencia la ley superior jerárquico
2. Se aplica con preferencia la norma posterior en relación con la ley anterior.
3. Se aplica la norma especial con relación a la ley general

En este presente caso se allana a estos principios que son desglosados con el fin de poder dilucidar dichas controversias, ello en mérito que como se advirtió por parte de esta dependencia mediante Oficio N° 0117-2023-UNHEVAL/OAJ, de fecha 15 de febrero de 2023 respecto a los artículos siguientes:

(...)

Primero: En el Art. 9° "Las exoneraciones y compensaciones por actividades (...)

Del artículo citado se denota el condicionamiento para la obtención de la resolución de exoneración, siendo que, en el estatuto de la Unheval en el artículo 349° literal bb) son derechos de los estudiantes "las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, (...)" siendo la exoneración un derecho atribuido a los egresados.

Segundo.- asimismo en el artículo 23° "(...) y se pondrán en órdenes del titular del área, quien le asignara las actividades a realizar, guardando orden, puntualidad y respeto (...)"

Contraviene la Ley General de Trabajo, en el artículo 1° del Título Preliminar establece: "La presente Ley regula las prestaciones personales, subordinadas y remuneradas de servicio, nacidas de un contrato verbal o escrito, cualquiera fuera la denominación o modalidad de este".

Tercero: Que, el artículo 31° del REGLAMENTO POR COMPENSACIÓN CON ACTIVIDADES, POR EXONERACIONES DE DEUDA EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, se debe tener en cuenta la actualización referente a la comisión de control y evaluación de Bienestar Universitario.





Cuarto.- Que de la Segunda Disposición complementaria, "Las actividades asignadas por la comisión de compensación con actividades por exoneraciones de deuda por situación económica precaria no representan un derecho laboral para el beneficiario".

(...)

3.8. En ese orden de ideas, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda dejar sin efecto la Resolución Consejo Universitario N° 2602-2018-UNHEVAL, que aprobó el REGLAMENTO POR COMPENSACIÓN CON ACTIVIDADES, POR EXONERACIONES DE DEUDA EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, a fin de no vulnerar los derechos de los estudiantes y ex estudiantes universitarios, para así establecer normas acordes al tiempo y espacio.

IV. OPINIÓN

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se emita acto resolutivo por parte del Consejo Universitario en los siguientes términos:

3.9. Dejar sin efecto en todos sus extremos la Resolución Consejo Universitario N° 2602-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de julio de 2018, con la que se aprobó el REGLAMENTO POR COMPENSACIÓN CON ACTIVIDADES, POR EXONERACIONES DE DEUDA EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

3.10. Dar a conocer el acto resolutivo a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 18 de Consejo Universitario, del 28.FEB.2023**, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por la Oficina de Asesoría Jurídica, de que es conveniente dejar sin efecto el Reglamento aprobado con la Resolución Consejo Universitario N° 2602-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de julio de 2018, a fin de no vulnerar los derechos de los estudiantes y ex estudiantes universitarios, para así establecer normas acordes al tiempo y espacio, el pleno acordó dejar sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Consejo Universitario N° 2602-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de julio de 2018, con la que se aprobó el REGLAMENTO POR COMPENSACIÓN CON ACTIVIDADES, POR EXONERACIONES DE DEUDA EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0117-2023-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de Secretaria General de la Unheval, a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

1°. **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos, la Resolución Consejo Universitario N° 2602-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de julio de 2018, con la que se aprobó el REGLAMENTO POR COMPENSACIÓN CON ACTIVIDADES, POR EXONERACIONES DE DEUDA EN SITUACIÓN ECONÓMICA PRECARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, la Dirección de Bienestar Universitario, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que el caso amerite.

3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado.-VR.-Viced.-VRInv.
OCI-OAJ-DIGA-Transparencia
OGCalidad-OPYP
DBU-UC-UT
Archivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente